ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y ALEXANDER TAMAYO QUINTERO

PARTES: MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL
ALEXANDER TAMAYO QUINTERO

OBJETO: INTERVENTORIA PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS EN SITIOS INESTABLES EN LA OLA INVERNAL 2021 CONFORMIDAD A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SEGÚN DECRETO No. 089 DE 2021.

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **PRESTACION DE SERVICIOS**, suscrito en la página del SECOP II con **ALEXANDER TAMAYO QUINTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.056.302.233, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 3. Que el artículo 315 ídem estipula que son atribuciones del Alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo. 4. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29. Establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Es así como, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. 5. Que la Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contiene las disposiciones necesarias para el manejo adecuado de los desastres y las calamidades públicas que se presenten a nivel territorial. 6. Que el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en

riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. 7. Que el artículo 2 de la norma antes mencionada establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. 8. El día 17 de marzo de 2021, se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Santa Rosa de Cabal, para analizar la delicada situación que se está presentando en el municipio por la afectación de tres vías de la red vial municipal, obstruyéndose la vía y encontrándose el paso restringido, causando riesgo para las personas, generando además del riesgo para que la comunidad que este sector este incomunicado, al igual que no puedan abastecerse de alimentos y de sacar sus productos a la venta, por lo que se hace necesario e indispensable hacer una intervención de carácter urgente para poder restablecer el paso en estos sectores. 9. Que mediante Decreto. 10. Que mediante Decreto Municipal No. 089 de 2021 el Alcalde Municipal de Santa Rosa De Cabal declara la calamidad pública en el municipio, previo concepto favorable del consejo municipal de gestión del Riesgo, con el fin de atender la situación de calamidad y establecer las diferentes medidas y acciones tendientes a mitigar el riesgo al igual que para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas de la red vial del municipio, con una vigencia de seis (06) meses. 11. Que a raíz de la declaratoria de calamidad pública, mediante Decreto No. 095 de 2021 se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Santa Rosa de Cabal. 12. Que el plan de acción específico determinó las actividades para atención de la ola invernal. **6.** Que la ley 1523 del 2012 en su capítulo VII estableció un régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública y en su artículo 66 señalo “Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo **o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **7.** Que el artículo 4 de la ley 1523 de 2012 trae dentro de sus definiciones las diferentes etapas o fases de la gestión del riesgo, dentro de las que encontramos la fase de recuperación (posterior a la emergencia) que es la que se

pretende ejecutar en la actualidad, ya que corresponde a las acciones necesarias para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.**8.** Que el contratista es la persona idónea para la ejecución de este contrato, por cuanto cuenta con una amplia experiencia en la ejecución de contratos similares, así como una capacidad financiera y organizacional que demuestra que posee la capacidad para ejecutar el contrato, que se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: INTERVENTORIA PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS EN SITIOS INESTABLES EN LA OLA INVERNAL 2021 CONFORMIDAD A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SEGÚN DECRETO No. 089 DE 2021. SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. 2. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el contra ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso. 3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato. 4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste. 5. Manejar la relación con el proveedor o contratista. 6. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. 7. Revisar la entrega de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos de Proceso. 8. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. 9. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso. 10. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. 11. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. 12. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes. 13. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. 14. Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. 15. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control 16. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato. 17. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables. 18. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. 19. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes. 20. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular. 21. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato. 22. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. 23. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato. 24. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. 25. Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato (si los hubiera). 26. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato

cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. 27. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. 28. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales logrando que se desarrolle el objeto del contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente. 29. Verificar que para el contrato se hayan cumplido en su totalidad los requisitos de perfeccionamiento y legalización antes de la iniciar la ejecución del mismo. 30. Suscribir el acta de iniciación del contrato, para formalizar el inicio de las labores. 31. Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato y de los amparos de la garantía única. 32. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para suscribir el acta de cumplimiento de las obligaciones. 33. Presentar por escrito al contratista las observaciones o las recomendaciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento del servicio. 34. Servir de enlace entre el contratista y la Entidad. 35. Supervisar la ejecución de los recursos entregados por la entidad al contratista para el desarrollo del contrato. 36. Avisar oportunamente a las áreas correspondientes, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones durante la ejecución del contrato, para que se adopten las medidas oportunas. 37. Elaborar el proyecto de la liquidación definitiva a la terminación del Contrato dentro de los plazos establecidos. **38.SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El contratista para la ejecución del contrato deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme a las normas que regulan la materia. **39. PARAFISCALES: Persona Jurídica:** El contratista deberá certificar el pago de parafiscales por seis meses anteriores a la suscripción del presente contrato. 40. **ASPECTOS AMBIENTALES:** El Contratista deberá ceñirse a la legislación vigente, que regule las actividades para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y la Ley 99 de 1993, la cual regula el manejo ambiental en la realización de las obras. Toda acción u omisión del CONTRATISTA que viole las normas establecidas por la autoridad ambiental entre otras, botaderos, intervención del cauce, será de responsabilidad directa del CONTRATISTA y deben asumir las sanciones u obligaciones impuestas por la autoridad. 41. **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS:** El contratista se obliga a ejecutar el contrato con las especificaciones y cantidades señaladas en la propuesta**.** El contratista se compromete en que para dar inicio a la obra debe suministrar las afiliaciones del personal a Seguridad Social Integral y ARL. **42.** El contratista se compromete a informar en forma oportuna a la entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. **43.** El contratista se compromete a firmar el presente contrato, a presentar las garantías solicitadas y firmar el acta de inicio en los términos señalados más adelante. **44.** Realizar las obligaciones plasmadas en el contrato, aplicando los instructivos correspondientes al Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la entidad, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la ley general de archivos y así mismo efectuar la entrega de la misma al supervisor del contrato, aplicando los formatos adoptados por la entidad. 45. Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Entidad o a terceros. **TERCERA-REGIMEN LABORAL**: **EL CONTRATISTA** ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno del **MUNICIPIO**, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como **CONTRATISTA** independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los obreros y trabajadores que ocupe en la

realización de las obras que se contratan. **CUARTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($31.558.800)** los cuales serán cancelados mediante actas parciales y proporcional a lo ejecutado. **PARAGRAFO 1:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el contrato a los precios unitarios indicados en la propuesta correspondiente y el plan de acción especifico aprobado por la UNGRD para la transferencia de recursos al Municipio, además,el contrato que se genere del presente proceso, no tendrá ajustes en el valor de las actas parciales o totales ejecutadas, en consecuencia, el contratista deberá analizar los ítems teniendo en cuenta las posibles alzas tanto de materiales, transportes, alquiler de equipos y herramientas, mano de obra, entre otros, que puedan ocurrir durante el transcurso de los mismos**.** Tampoco se reconocerán ajustes o valores adicionales cuando el contratista omita incluir en el análisis de precios unitarios alguna de las actividades necesarias para la ejecución del ítem. **PARÁGRAFO 2.** Que el presupuesto de la presente contratación se determinará como monto agotable de acuerdo a la utilización de los servicios requeridos y de acuerdo a la cotización (propuesta) presentada por el contratista y que hace parte integral del presente contrato para su verificación, cumplimiento y supervisión. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo del presente contrato es de DOS **(**2) meses contados a partir de la suscripción del acta de incio o hasta agotar el presupuesto oficial contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder vigencia 2021. **PARAGRAFO:** Los plazos establecidos en el presente contrato sólo podrán ampliarse o modificarse por **EL MUNICIPIO,** por causas plenamente justificadas no contempladas en este contrato. En caso de prorroga EL **CONTRATISTA** se obliga a renovar la póliza presentada por un período igual al de la ampliación del plazo, el cumplimiento de esta obligación no podrá exceder de **un (01)** día hábil siguiente a la firma de la modificación respectiva, siendo este requisito indispensable para la validez de la misma.- **SEXTA- RESPONSABILIDAD CIVIL**: Los daños o perjuicios de cualquier especie que causen al **MUNICIPIO** o a terceros los trabajos objeto de este contrato, por causas imputables al **CONTRATISTA,** sus agentes, subcontratistas o trabajadores, son de cargo exclusivo de éste. **SEPTIMA: CONTROL FISCAL:** Será ejercido por la Contraloría departamental y se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **OCTAVA- SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL Municipio de Santa Rosa de Cabal pagará el gasto que ocasione el presente contrato, con sujeción a los recursos garantizados mediante CDP N°1-50-40-63-01-00445 Rubro A.F.9.4. **NOVENA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de Santa Rosa de Cabal, a través del Secretario de Infraestructura o quien, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones entre las cuales se encuentran: a) verificar el cumplimiento del contrato conforme con el cronograma presentado por el contratista o de acuerdo al plan de inversiones pactado entre la entidad contratante, el contratista y el supervisor; en caso de presentarse incumplimiento deberá el supervisor dar aviso oportuno al mismo contratista y a la Secretaria Jurídica del Municipio del incumplimiento del contrato, por escrito para que proceda a imponerle multas o declararle la caducidad del contrato si es del caso. B – El supervisor dentro del Control que debe realizar en la parte administrativa les corresponde: 1- Suscribir el acta de inicio, actas parciales de recibo o de avance, recibo a satisfacción y

proceder a la liquidación bilateral. 2-. Expedir los certificados de avance los contratos con la firma del contratista y el Supervisor. 3- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista (Estos serán soporte para ejecutar los pagos) 4. - Realizar las actas de liquidación de las obligaciones del contratista. 5- Proyectar la correspondencia que resulte producto del contrato. 6- Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al ordenador del gasto para su respectiva respuesta. 7- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato, e informar al ordenador del gasto cualquier incumplimiento o demora. 8 – Cualquier orden que dé el supervisor debe ser por escrito 9- Realizar reuniones periódicas con el contratista, son reuniones de carácter ejecutivo con informe escrito. 10.- Los Supervisores dentro del control en la parte técnica del contrato le corresponde: a)- Velar por que el contratista cumpla con las Especificaciones técnicas del objeto contractual. B)- Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. C) - Estudiar las situaciones particulares, imprevistos que se presenten en el desarrollo del contrato, conceptuando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. D)- Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas y deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **PARAGRAFO:** El supervisor deberá aportar la documentación expedida después de la firma de los contratos, tales como adiciones, prorrogas, terminaciones y liquidaciones, a la Jefe de Oficina Jurídica, dentro de los tres (3) días hábiles a la firma del documento, para su respectiva Publicación en el portal único de contratación. **DECIMA- GARANTIAS:** El CONTRATISTA se obliga al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor del Municipio de Santa Rosa de Cabal, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos:**1. CUMPLIMIENTO**: Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más. Este garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado **En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. 2**.- **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por el DIEZ POR CIENTO (**10%)** del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado**.** **DECIMA PRIMERA– CESION**: Le queda expresamente prohibido al **CONTRATISTA** ceder en todo o en parte las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere este contrato. La cesión solo podrá surtirse cuando EL MUNICIPIO lo autorice. **DECIMA SEGUNDA-INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio contra todo

reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del Municipio. **DECIMA TERCERA - MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobre pasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. Con observancia del procedimiento estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474/11. **DECIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. (El cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93). **DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, el municipio declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993. En caso de que El Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DECIMA SEPTIMA - VALLA. - EL CONTRATISTA** se obliga a colocar una valla en sitio visible de la obra, de acuerdo con las

especificaciones, texto e indicaciones que le imparta EL **MUNICIPIO,** establecidas en el contrato. La valla será por cuenta del **CONTRATISTA** y para tal fin éste podrá elaborarla directamente o contratar su elaboración. Sin la colocación de la valla no podrá iniciarse la ejecución de la obra. **DECIMA OCTAVA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se entenderá terminado, en los siguientes eventos: **I)** Muerte del contratista en caso de ser Persona Natural. **II)** Por decisión Legal o Judicial **III)** Vencimiento del plazo de duración pactado. **IV)** Mutuo acuerdo de las partes. **V)** Cumplimiento anticipado del objeto del contrato. **VI)** Las demás causas de terminación dispuesta en la ley. **VIGESIMA - TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes en esta orden podrán de común acuerdo darlo por terminado, mediando para ello pronunciamiento escrito siempre y cuando no viole ninguna disposición legal. **VIGESIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e ncompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra como deudor moroso del Estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716/ 2001 artículo 4o. Parágrafo 3o. **VIGESIMA SEGUNDA-CONFIDENCIALIDAD**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. PARÁGRAFO: El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan el Artículo 308, Ley 599 de 2000 y la ley 1266 de 2008 por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones**. VIGÉSIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito, pero podra ejecutarse una vez aprobadas las garantias. **VIGÉSIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **VIGÉSIMA QUINTA- LEGISLACIÓN APLICABLE:** Código Civil, Código de Comercio, Ley 1523 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan la materia.